



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2544 - 2025/GRP-CR

San Miguel de Piura, **04 JUNIO 2025**

Vistos:

En Sesión Extraordinaria N° 16-2025 del Consejo Regional de Piura, realizada el 04 de junio del 2025; el Acuerdo de Consejo Regional N° 2383-2025/GRP-CR del 29 de enero de 2025, modificado por Acuerdo de Consejo Regional N° 2529-2025/GRP-CR del 16 de mayo de 2025; el Acuerdo de Consejo Regional N° 2445-2025/GRP-CR del 14 de marzo de 2025; y, el Memorando N° 028-2025/GRP-CR-MAVMV de fecha 02 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 75° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto al régimen de fiscalización y control, en el literal a) señala lo siguiente: *"el Gobierno Regional está sujeto a fiscalización permanente del Congreso de la República, **del Consejo Regional** y la Ciudadanía, conforme a Ley y al **Reglamento del Consejo Regional**. La fiscalización se ejerce con arreglo a los Principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley"*;

Que, con el fin de asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, mediante el artículo 1° de la Ley N° 31812, se modificó el literal k del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos: Atribuciones del Consejo Regional, inciso k) *Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. **Para tal efecto, en el presupuesto de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización;***

Que, mediante Ley N° 31433, se modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que respecta a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, la misma que para efectos de garantizar su cumplimiento, dispuso en su primera disposición complementaria que los recursos presupuestales será el que corresponda al monto que era asignado por la entidad correspondiente al órgano de control institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, **extremo que fue modificado mediante Ley N° 31812**, en los siguientes términos:

"PRIMERA (...) Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera:

a) (...)

*b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales **no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego.***

*c) **De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización,** tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales **quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización.***

*d) **Los consejos regionales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización,** con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente.*

e) Los consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2544 - 2025/GRP-CR

San Miguel de Piura, **04 JUNIO 2025**

*realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. (...)” **negrita y subrayado** es nuestra;*

Que, la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI – “Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 317-2024-CG del 16 de julio de 2024, señala en el numeral 7 – Disposiciones Específicas, numeral 7.1 - Proceso de presentación del Balance Semestral – que este comprende el conjunto de actividades realizadas en cada etapa para la presentación del Balance Semestral sobre la utilización del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización de los regidores municipales y los consejeros regionales; indicando en el punto 7.1.3 – Registro de Información y firma del Balance Semestral – que, el Balance Semestral comprende entre su estructura de información, a la Planificación de la Fiscalización que corresponde a la información de los acuerdos de consejo regional sobre fiscalización o de la fiscalización individual, según corresponda, así como el detalle de las actividades de fiscalización; y a la Ejecución del Gasto de Fiscalización, que es la información sobre la ejecución de los recursos otorgados para las actividades de fiscalización realizadas, así como el sustento correspondiente, debiendo el consejero regional registrar, adjuntar las evidencias correspondientes y por cada actividad de fiscalización, el detalle del gasto, describiendo la información sobre las órdenes de compra, órdenes de servicio, encargo interno, viáticos, pasaje y gastos de transportes, y otros gastos por rendir, según corresponda; además de registrar la información general presupuestal sobre el “Presupuesto Anual Asignado para la Fiscalización” que corresponde al total de la asignación presupuestaria anual destinada para el fortalecimiento de la función de fiscalización, así como el “Presupuesto Certificado para la Fiscalización”, que se refiere al detalle de cada certificación presupuestal específica otorgada a los consejeros regionales para los gastos de fiscalización, debiendo mantenerse dicha información actualizada y registrar su evidencia;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 2383-2025/GRP-CR, de fecha 29 de enero de 2025, se aprobó el **Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura del Año 2025**; modificado con Acuerdo de Consejo Regional N° 2529-2025/GRP-CR, de fecha 16 de mayo de 2025;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 2445-2025/GRP-CR de fecha 14 de marzo de 2025, se aprobó la acción de fiscalización presentada por el Consejero Regional por la provincia de Sullana Manuel Alberto Vargas Machuca Vilchez denominada **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal del Sector A del AAHH Jesús María del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Piura” CUI 2388217**; con un presupuesto de hasta S/ 17,000.00 soles (Diecisiete mil con 00/100 soles), durante el **plazo de hasta treinta (30) días**;

Que, con Memorando N° 028-2025/GRP-CR-MAVMV de fecha 02 de junio de 2025, el consejero regional **Manuel Alberto Vargas Machuca Vilchez** presenta el Informe de Acción de Fiscalización **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal del Sector A del AAHH Jesús María del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Piura” CUI 2388217**, suscrito por el Equipo de Profesionales: Pedro Manuel Luna Feria; Estefanie Neyra Villarreyes; y, Mayra Lucia Flores Cisneros; cuya Acta de Inicio es de fecha 22 de mayo de 2025; recomendando: “- **REMITIR AL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y A LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA: Coordinar las acciones en el ámbito regional con las entidades bajo su mando conforme a las normas sectoriales, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones. • Asimismo, que la fiscalización en el presente informe y comentarios expuestos en los considerandos precedentes; es necesario señalar, que su despacho SE EXHORTA REMITIR a la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” para que informe en relación a las acciones realizadas a la fiscalización de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR A, A.H JESUS MARIA DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N°2388217, por lo antes señalado en el presente informe. • DERIVAR, EL PRESENTE INFORME con todo los actuados al Órgano de Control de acuerdo a lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en la cual prescribe “Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva.” • Monitoreo Continuo: Implementar un sistema de monitoreo continuo que permita identificar y corregir problemas en tiempo real para evitar futuros retrasos o irregularidades en la obra. • Se recomienda que la Entidad, en el marco de lo dispuesto por la Opinión N.º 026-2021/DTN, proceda a corregir la fórmula polinómica, a efectos de que se adecúe estrictamente a lo establecido por el Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas. Asimismo, se debe disponer la publicación completa de los análisis de precios e insumos en el SEACE, para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia. • Incorporar un anexo técnico obligatorio sobre normas de accesibilidad (DS 012-2007-VIVIENDA) en los expedientes que incluyan rampas o infraestructura pública, para evitar pendientes peligrosas y no normadas. • Establecer un control de calidad independiente (laboratorio externo certificado) desde el inicio hasta la**



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2544 - 2025/GRP-CR

San Miguel de Piura, **04 JUNIO 2025**

recepción de la obra, cuyos ensayos sean condición previa a la aprobación de valorizaciones y actas de conformidad. • Actualizar el manual de recepción de obras de la GSRLCC para incluir verificación técnica detallada de acabados, uniformidad de gradas, nivelación de rampas, pintura y vegetación (grass), con registros fotográficos obligatorios. • Documentar exhaustivamente en el cuaderno de obra toda decisión técnica (uso de químicos, cambios de acabado, etc.) con planos y fichas técnicas aprobadas previamente por la supervisión y el inspector, no después del hecho. • Se exhorta, instalar tapas de buzones faltantes, señalización reflectiva y sardineles con pintura termoplástica para asegurar condiciones mínimas de tránsito seguro peatonal y vehicular. • Finalmente, es importante que todas las partes involucradas en la ejecución del proyecto actúen con la debida diligencia para garantizar que se cumplan los objetivos de mejorar la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad. La eficiencia en la respuesta a las consultas y la adopción de medidas correctivas a tiempo son cruciales para el éxito del proyecto y para evitar la exposición a sanciones legales o contractuales.”;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 16-2025, celebrada el día 04 de junio de 2025, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Informe de Fiscalización presentado por el **Consejero Regional por la provincia de Sullana Manuel Alberto Vargas Machuca Vílchez**, respecto a la acción de fiscalización encargada con Acuerdo de Consejo Regional N° 2445-2025/GRP-CR de fecha 14 de marzo de 2025 denominada **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal del Sector A del AAHH Jesús María del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Piura” CUI 2388217**, suscrito por el Equipo de Profesionales: Pedro Manuel Luna Feria; Estefanie Neyra Villarreyes; y, Mayra Lucia Flores Cisneros; **fiscalización que, conforme al Acta suscrita y acompañada en anexos, inició en fecha 22 de mayo de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, el registro de la información presentada por el consejero regional Manuel Alberto Vargas Machuca Vílchez en el aplicativo indicado en la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI – “Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización”, el ingreso del presente Informe de Fiscalización aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”, la implementación de las recomendaciones del presente Informe.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional al consejero regional Manuel Alberto Vargas Machuca Vílchez.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ANDRÉS CASTILLO IPANAQUÉ
Presidente del Consejo Regional (e)

JAIME EDUARDO TÁVARA ALVARADO
Secretario del Consejo Regional